SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CHUBUT FOLIO 376

En la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los días del mes de julio del año dos mil dieciocho, se reunieron en Acuerdo los miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada por los ministros Mario Luis Vivas, Alejandro Javier Panizzi y Miguel Ángel Donnet, presidida por el primero de los nombrados para dictar sentencia en la causa caratulada **«M., M. R. psa abuso sexual, coacción y extorsión - Trelew»** (Expediente N° 100330 - Año 2017 - Carpeta Judicial N° 6262).

El orden para la emisión de los votos, que resultó del sorteo practicado a fojas 376, es el siguiente: Panizzi, Donnet y Vivas.

Él juez **Alejandro Javier Panizzi dijo:**

I. Llega a conocimiento de esta Sala la impugnación extraordinaria interpuesta por el defensor público del condenado M. R. M., en desmedro de la sentencia N° 65/2017 de la Cámara en lo Penal de Trelew.

Ese pronunciamiento confirmó el fallo N° 757/2017, que había condenado al atribuido a la pena de doce años de prisión, en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la utilización de arma en concurso real con extorsión -dos hechos- en carácter de autor, por los hechos ocurridos entre los meses de abril y mayo del año 2015 en la Alcaidía de Trelew, en perjuicio de J. A. C. (artículos 119, 3° párrafo, en función del inciso d) del 4° párrafo, 168, 45 y 55 del Código Penal).

II. El monto de la sanción aplicada nos obliga a intervenir en los términos de la Consulta (artículos 179, punto 2. de la Constitución de la Provincia del Chubut y 69, inciso, 1° y 377 del Código Procesal Penal).

III. El hecho, materia del juicio, se describió en la sentencia cosida entre las hojas 131/181, de la siguiente manera: «El 24 de abril de 2015, J. A. C., un hombre de campo, domador, que entonces contaba con 47 años, analfabeto, que había vivido hasta entonces con su madre, P. C. y en una chacra de propiedad de F. de la T., que no tenía pareja ni hijos, fue detenido en el marco del caso 59564 M.P.F. "C., J. psa de Tentativa de Homicidio r/ víctima C. J. A. - Trelew 2015", y alojado en dependencias de la Comisaría Tercera de Trelew.

El 26 de abril de 2015, J. C. fue trasladado de la Comisaría Tercera a la Alcaidía Policial de esta ciudad, ingresando a ésta última aproximadamente a las 10.50 hs. Fue alojado en el Pabellón nro. 2, en donde compartió alojamiento con otros doce internos entre quienes se encontraba M. R. M..

C. no había estado antes detenido y no conocía a ninguno de ellos. Para entonces, usaba el pelo largo. A diferencia de C., M. R. M. estaba detenido desde el 21 de marzo de 2001, se había fugado el 16 de julio, había sido recapturado el 2 de agosto, ambos del mismo año. Luego se había vuelto a fugar el 19 de septiembre de 2003 y había sido recapturado el 23 de octubre de 2003.

Cumplía una condena a 17 años de prisión por el delito de homicidio en ocasión de robo, dictada

en el Expediente 155/01 de la Cámara Primera del Crimen de Trelew, caratulado "M. M. psa Homicidio en ocasión de robo - Trelew". En consecuencia, a la fecha de los hechos, M. M. llevaba casi quince años privado de libertad.

Desde el mismo momento en que C. ingresó al Pabellón 2, fue objeto del hostigamiento y humillaciones continuas y permanentes por parte de M., quien realizó un sinnúmero de actos tendientes a someterlo y a demostrar el poder que él era capaz de ejercer sobre su víctima.

Estos actos, que desde el principio se caracterizan por su contenido de agresión sexual hacia C. comienzan con burlas, luego insultos -"viejo puto"-, órdenes realizadas mediante amenazas concretas -que se bañara mientras M. lo miraba, que se pusiera un calzoncillo ajustado, entre muchas otras-, luego agresiones físicas -patadas, empujones y golpes-, más amenazas -"...si no la vas a pasar mal, te voy cagar a puñaladas, tenés que hacer lo que yo te diga y mirame a la cara cuando te hablo- y más insultos -"...paisano mugriento...", la imposición sobre el consumo de alcohol y drogas, el abuso sexual él y la exigencia de entregarle dinero y un caballo de su pertenencia, en una escalada violenta sin fin.

Las coacciones

En el primero momento en que C. entró al Pabellón 2, M. empezó a gritarle insultos y burlas frente a todos los demás detenidos mientras estos

se reían. Le decía "puto", que era "el último indio que estaba quedando en la zona", "viejo sucio", que mejor se fuera a lavar porque ahi eran todos limpios y que tenia que saludar con un apretón de manos, como un hombre. C. le contestó que él saludaba asi y siguió saludando al resto de los compañeros, a lo que M. le indicó que él se lo estaba ordenando porque él era "el capo" ahi.

Fue entonces que C. agarró su bolso y empezó a buscar a dónde acomodar sus cosas. En ese momento, M. se le acercó y le dijo "no, no, metele, metele" y le pegó "una patada en el culo" y le dijo que fuera a bañarse y a ducharse porque ahí eran todos limpitos, sobre todo él, "que daba las órdenes ahí". Esta patada fue la primera de las agresiones físicas. C. obedeció y fue a bañarse. Mientras lo hacía, M. estaba parado al lado de él, al costado y le decía "qué tenés vergüenza? Puto, viejo puto!". J. A. se dio cuenta que no tenía toallón y le manifestó esto a M., quien le contestó "así que no tenés toallón? No, acá tenés que traer todo... así son las reglas". C. quiso sacar una remera del bolso para secarse, pero M. lo frenó diciéndole "qué sos? Un paisano mugriento? Cómo vas a secarte con una remera?". Finalmente le alcanzó un toallón y un calzoncillo ajustado, ordenándole que se lo pusiera. Como C. se negó explicándole que no era su manera

de vestir, M. le contestó "tenés que saberte arreglar, paisano de mierda, mugriento de mierda, puto" ... "porque si no, la vas a pasar mal, te vaya cagar a puñaladas, tenés que hacer lo que yo te digo..." "y mírame en la cara, mírame en la cara cuando te hablo".

Después de eso, y tras varios hechos de insultos, golpes, burlas y órdenes humillantes, aduciendo que lo había ayudado dándole el toallón y mandando a otros internos a colaborar en el armado del "rancho" de C., M. lo llevó a los tirones hasta la reja y le dijo: "... cuando yo necesite un favor como te dije ... porque yo de di una mano, para arreglar el rancho, los mandé yo a los pibes. Así que cuando yo necesite un favor, entre mañana o pasado u hoy, no sé cuándo, pero vos me tenés que hacer el favor, me tenés que hacer el favor porque si no la vas a pasar muy mal, y con esta faca te voy a cagar a puñaladas". Levantó su remera, sacó lo que C. describe como un cuchillo y le dijo: "escuchaste cómo son las reglas?" "te voy pedir una cosa, ahora". "Quiero revisar tu bolso, a ver si no tenes faca porque acá han entrado muchos y vienen con faca y después cuando salta la requisa, aparecen los cuchillos. Y no vas a venir con cuchillo escondido, sobre todo vos que sos de campo y los paisanos andan asi". Por ese motivo, encontrándose amenazado, C. toleró que M. revisara su bolso. Este sacó los calzoncillos de C. mientras se burlaba y le decia que eran calzones de mujer. Después de eso, le tiró todo lo que contenia el bolso y le dijo "no tengas faca acá, capaz que la dejaste escondida por ahi, porque la vas a pasar mal, de todo momento, igual la vas a pasar mal. Acá son las reglas asi,

vos me tenés que avisar a mi, a nadie más, a mi nomás me tenés que avisar".

C. dobló su ropa y la volvió a guardar en el bolso, mientras M. se lo volvió a tirar y rio. C. juntó otra vez sus cosas y las guardó, pero M. le exigió que dejara a la vista los calzoncillos porque eran calzones de mujeres. Asi que C. debió dejarlos arriba del bolso.

El abuso sexual con acceso carnal agravado por uso de armas

Alrededor de las 22 o 23 horas de ese mismo día, cuando C. ya había organizado su lugar -que los internos denominan "rancho"- *se* le acercó M. y lo obligó primero a fumar marihuana -entre cinco y ocho cigarrillos-, después a consumir una sustancia -presumiblemente cocaína- que raspaba de una tiza, hacía polvo y le exigía aspirar por la nariz. Todo mediante amenazas de muerte. Así frente a la negativa de C. a aspirar esa sustancia, M. le dijo "como que no?" tenés que hacerlo, tenés que hacerlo", y otra vez exhibiendo la faca agregó "tenés que hacerlo, las órdenes las doy yo acá" "porque la vas a pasar muy mal" porque si no, vas a ligar en la boca del estómago todas las puñaladas.

Y toma esto que yo te digo y no me mires feo, no me mires feo".

C. empezó a marearse pero M. le obligó a seguir fumando marihuana. Aproximadamente a las 24 hs, cuando los otros compañeros de Pabellón empezaban a dormirse cada uno en su "rancho", J. C. se fue al suyo y dormitó alrededor de media hora, afectado por las sustancias que le había obligado a consumir M.. Pasado ese tiempo, mientras intentaba recuperarse, sintió que lo tocaban y advirtió que era M. que lo estaba acariciando.

M. M. había aprovechado el estado en que había dejado a C., para preparar el lugar, aislándolo de la vista de los demás detenidos. Había cubierto "el rancho" con colchones, sábanas, toallones y remeras, para que no quedaran lugares por donde se viera. Además había dejado preparadas para ver unas películas pornográficas.

Para entonces, comenzó a amenazarlo exhibiéndole una faca, una planchuela y un hierro con punta, y le dijo "la vas a pasar mal, cuál de los tres te gusta que te lo mande en la boca del estómago? ahora elegí... si no querés ligar en la boca del estómago de vuelta, te va a doler más, mucho más de lo que yo quiero compartir con vos".

C. intentó vestirse pues estaba en calzoncillos, pero M. se lo impidió. Después de eso, levantó el volumen de la televisión e insistía en proponerle en compartir algo -tomar una gaseosa, escuchar música, fumar marihuana, tomar más cocaína-. No era posible rechazarlo pues a la negativa de C., M. volvía a afirmar "Vas a hacer lo que yo te digo o si no, una opción más, te voy a cagar a

puñaladas con alguna de las tres facas".

Fue así que también lo forzó a tomar una bebida, exigiéndole que ingiriera tragos largos. C. tomó y entonces, M. puso una película pornográfica y le dijo "mirá, como están ellos". Mientras ocurría todo esto, no dejaba salir a C. del improvisado "rancho", amenazándolo con la faca, con la planchuela o con el fierro con punta.

De repente, levantó el volumen de la televisión que era lo único que se escuchaba en el pabellón, y agitándole un pañuelo blanco frente al rostro y pasándole la faca por su abdomen en clara alusión a lo que le podía pasar, le dijo que tenía que hacer lo que él quería, que tenía que sonreír mientras miraba la película y le preguntó por qué no quería pasarla así con él. Además de todo esto, le preguntó si tenía mujer, a lo que C. le contestó que no.

C., embriagado y drogado, quiso agarrar su pantalón y sacarle la faca a M. pero se sentía mareado y sin fuerzas. Llegó a ponerse el pantalón a media pierna y fue en ese momento cuando M. le dijo que se lo sacara, que le quería practicar sexo oral, resaltándole que era él, M. M. quien se lo haría y que asumiría el rol de mujer. En todo momento seguía amenazándolo con que lo iba a apuñalar. C. se negó y M. que ya tenía todo preparado, le indicó que se quedara parado, que se afirmara a la cama, sacó un tipo de desodorante y se lo puso al primero en su genitales y con el cuchillo le afirmó "... y

no me vas a joder ni una cosa" ... "porque te voy cagar a puñaladas".

Seguía obligándolo a beber y C. cumplía para que no lo lastimara, y a medida que bebía, se debilitaba. Aprovechándose de ese estado y con amenazas de muerte mediante la utilización de la faca y dándole golpes, M. logró practicarle sexo oral a C. durante todo el tiempo que quiso.

C. se desvaneció y al recobrar la conciencia, advirtió que estaba boca abajo en el suelo y que M. lo estaba accediendo carnalmente por vía anal. Esto ocurrió hasta que C. logró recuperar algo de fuerza e intentó agarrar una de las facas que utilizaba M. para amedrentarlo. Recién entonces M. decidió irse del rancho, volviendo un rato más tarde sólo para desarmarlo. Andaba con la faca en mano y el cuchillo escondido y le exigió además que no abriera la boca, diciéndole "bueno, te voy a decir una cosa, no vayas a abrir la boca y mucho menos que no quiero que sepa mi mujer que yo te chupé la pija..." "... mucho menos que no vaya a escuchar a mi mujer porque vos me vas a hacer apartar de mi mujer y yo quiero que acá adentro el tiempo que vos estés, yo quiero que vos seas mi macho". Luego lo agarró de la garganta y le dijo "no me vayas a descubrir, no me vayas a traicionar, nada, eh? Cerrá la boca, esto queda entre nosotros, escuchaste?, y más tarde" ... no vayas a abrir la boca porque acá no te salva nadie, yo te voy a cagar matando. Ves esa reja que está ahí? Te voy a hacer pasar para afuera. Vos sabés cómo? Te voy a cagar a puñaladas primero y después

te voy a hacer pasar para afuera pero los chinchulines se te van a quedar la mitad acá y la otra mitad afuera. Te van a llevar pero no te va a salvar tampoco. Así que no abras la boca. Me escuchaste? Recién entonces terminó el primer día de cárcel de C. en la Alcaidía.

Al día siguiente, C. sentía dolores en su cuerpo y sus genitales. Iba al baño y tenía dificultades para orinar. No quería levantarse de la cama, no quería dormir, ni escuchar música, no quería nada.

A la noche, cuando quedó todo en silencio, se acostó vestido y con miedo. M. preparó otra vez el lugar con los colchones contra la pared, se le acercó, comenzó a acariciarlo e intentó abusar sexualmente de él otra vez.

Sin embargo, esta vez C. logró quitarle el palo que llevaba consigo y huir hacia el rancho de otros internos, por lo que M. desistió. C. no durmió en toda la noche. No dejaba de molestarlo. Cuando se acostó, M. apareció en el rancho y le dijo "cerrá la boca, porque me querés dejar mal y se van a despertar los pibes. Lo que más me va a doler es si se entera mi mujer. Voy a empezar con tu familia". Le dijo "... quédate tranquilo te voy a agarrar a puñaladas. Voy a empezar con tu familia, con tu hermana, con tu sobrina, las voy a violar. La van a pasar peor que vos. Calíate la boca, calíate la boca".

Después de eso, no lo pudo lograr más. Lo insultaba y espiaba cuando C. iba al baño a ducharse, e intentaba manosearlo cuando no lo veían. Además, le hacía permanentemente comentarios lascivos. Cinco días quiso hacerlo de nuevo pero no pudo y después C. logró hacerse un lugar en el "rancho" de los internos D. B. y de G.

por lo que dejó de molestarlo.

Las extorsiones

Entonces, como si todo este sometimiento fuera insuficiente, empezó a exigirle dinero y cosas personales. Averiguó donde estaba la casa de su mamá, de su familia, de su hermano, donde trabajaban. Le dijo que en el barrio Inta en donde vivía su mama, en calle Paso de Indios, como sus hermanos tenían vehículo, tenia que regalarle un auto. Le dijo que tenia que darle por lo menos 3000 pesos, porque él los precisaba, añadiendo que C. habla tomado "merca", que habla fumado "porro", que la habla pasado "bien" y que se lo tenia que pagar, devolver: que los "favores con favores se pagan".

Le exigió entonces que le entregara 800 pesos a lo que C. accedió pues tenia temor. M. entonces lo obligó llamar a su familia para pedirle la plata por teléfono y, en el transcurso de la llamada, le exigió a este que pidiera más plata, amenazándolo nuevamente con un cuchillo. Esto ocurrió una noche, durante el mes en que C. estuvo detenido en la Alcaidía de Trelew. A raíz de la llamada, como a las 22 hs., se presentó un hombre en el domicilio de calle Paso de Indios X, de la madre del nombrado, y dijo que iba de parte de J. y que le tenían que entregar dinero. En el lugar, estaba C. C. quien le manifestó que tenía $ 10.000 y, pensando que era para ayudar a su hermano, eso fue lo que le dio.

En otra oportunidad, en una nueva extorsión, cuando fueron los hermanos de C. a visitarlo a la

Alcaidía, M. le exigió que le regalara primero un par de gallinas, después conejos y, finalmente, un caballo.

Esto último, porque había averiguado todo de la vida de C., en qué chacra alquilaba y supo que éste tenía caballos. Sabía que C. alquilaba una chacra, que su hermana trabajaba de portera; para demostrar hasta dónde tenía el poder de hacer lo que quisiera, él decía que sabía todo, en donde estaban y qué hacían.

Preguntó el precio de un caballo y le dijeron que era de entre 8000 o 9000 pesos, así que, le propuso cambiar la gallina -que había exigido antes- por un caballo.

J. le dijo que los caballos no eran de él, pero M. no le creyó, por lo que lo insultó, le pegó, no le dejó comer ni tomar mate ni agua, nada. Todo esto durante un día entero hasta que su víctima, profundamente atemorizada por todo lo que había hecho y por las promesas de lo que haría si no accedía a sus pedidos, aceptó finalmente la entrega del equino.

Para llevar a cabo esta entrega nuevamente M. lo hizo recurrir a su familia. La madre y la sobrina de C., P. C. y P. A. P., fueron quienes entregaron el caballo que J. tenía en la chacra de F. de la T., a C. S. S., esposa de M. M.. El caballo se lo llevó S., quien estaba acompañada de un sujeto que se identificó como R. C., en presencia del mismo dueño de la Chacra. J. J. C. había escrito un papel para que les entregaran el caballo a los familiares de M. y su hermano lo firmó. A instancias de F. de la T., en esa oportunidad y tras recibir el caballo, C. S. firmó una constancia a nombre de R. C..

La manipulación de M. hacia C. no tuvo límite alguno. Además de los brutales hechos a los que lo sometió y al maltrato y amenazas constantes hacia su persona, logró que su víctima tuviera un profundo temor también por su familia, pues M. decía que iba a violar a su sobrina.

Él averiguaba datos de sus familiares como se llamaban, cuantos años tenían. De su sobrina y de los hermanos varones de C.. J. temía por su vida y por la vida de ellos y por eso accedía a sus pedidos y no contaba lo que ocurría.

El develamiento

Cansado de todo lo que le estaba sucediendo, casi un mes después de haber ingresado al Pabellón 2 de la Alcaidía de Trelew, decidió pedirle a su familia que llamen a su abogado defensor en el caso por el cual estaba detenido, el Dr. A. M., y le contó todo lo que le había hecho M.. A partir de allí, una vez que dejó de estar a merced del acusado, fue que J. pudo contar con detalle todo su padecimiento».

IV. En las hojas 248/255 y vuelta, el Defensor Público del imputado dedujo impugnación extraordinaria contra el decisorio dictado por la Cámara en lo Penal de Trelew.

Luego de efectuar la relación de la causa, invocó como primer motivo de agravio la violación del principio de imparcialidad. Señaló que durante el debate, M. advirtió que el doctor Pineda, una de los integrantes del tribunal de juicio, tuvo intervención, como juez de garantías, en dos ruedas de reconocimiento de personas.

Explicó que los sentenciadores del mérito, primero, y luego, los de la Alzada, rechazaron el planteo por temor de parcialidad.

Manifestó que la circunstancia de que el doctor Pineda haya participado en la prueba de reconocimiento utilizada como elemento de cargo, y que haya conocido el hecho a través de la testigo P., prohibía al juzgador integrar el Tribunal.

En consecuencia, peticionó la anulación del fallo por violación del debido proceso legal y, la absolución de M. por los hechos por los que fue condenado.

A renglón seguido, denunció que en las sentencias se omitió el tratamiento de prueba esencial y dirimente.

Indicó que dos internos que compartían el pabellón con J. A. C. y cinco policías que se desempeñaban en la Alcaidía Policial en la custodia de los detenidos, no pudieron dar cuenta de los tratos humillantes denunciados.

Puso de resalto que las aseveraciones contenidas en ambos pronunciamientos en punto a que conforme «códigos carcelarios» no era de esperarse que los internos declarasen en caso de que hubieran tenido conocimiento de los hechos, o que si los celadores resultaban veraces, se exponían a sanciones administrativas e incluso responsabilidades penales, constituían argumentos dogmáticos y se apartaban del material colectado en

el juicio.

A continuación, señaló que la mención efectuada por C. en punto al uso por parte de M. de alcohol, armas, películas pornográficas y drogas, para perpetrar el abuso, no resultó comprobada.

Manifestó que esa circunstancia era esencial para sostener la agravante por el uso de armas, asi como, las sustancias empleadas como argumento para fijar el monto de la pena.

En definitiva, alegó que el fallo resultaba arbitrario porque no daba respuesta a cuestiones dirimentes, oportunamente planteadas. Requirió la recalificación de la conducta enrostrada, como abuso sexual (articulo 119, párrafo tercero del Código Penal) y la disminución de la pena impuesta.

Por último, efectuó la reserva de acudir por ante los estrados de la Corte Suprema nacional y formuló petitorio de estilo.

V. Advierto que el reproche introducido por el Abogado de la Defensa Pública implica la reiteración de los argumentos expuestos ante la Alzada, que han sido respondidos adecuadamente.

En numerosas ocasiones he manifestado que la intervención de esta Sala no implica una tercera instancia ordinaria, sino que solamente acoge casos de carácter excepcional en los que, las incorrecciones en el razonamiento o la ausencia de

fundamento normativo, impidan considerar un pronunciamiento como ajustado a derecho.

Sin embargo, ninguno de estos vicios se observa en el fallo atacado, de modo que, el remedio intentado, será rechazado.

VI. No obstante, la presencia de la Consulta me impide detener aqui el análisis, obligándome a continuar y efectuar una revisión amplia de la condena.

VII. El tribunal de mérito tuvo por probada la plataforma fáctica endilgada por los acusadores.

Los jueces valoraron el testimonio de J. A. C., ofrecido bajo la modalidad de Cámara Gesell. La víctima brindó un relato claro y pormenorizado acerca de los padecimientos infligidos por M. R. M. durante su detención en la Alcaidía Provincial.

Su declaración impresionó coherente y rica en detalles. No se demostró que C. tuviera intencionalidad en urdir un episodio, que a la postre lo mortificó, con la finalidad de agravar la situación procesal de M..

La licenciada P. F., psicóloga del Cuerpo Médico Forense, validó la credibilidad del testigo, destacando que la víctima sufría una situación de estrés compatible con una vivencia real.

Los hermanos de C., C. y J. J., relataron que luego de los episodios denunciados, aquél lloraba todo el tiempo, no podía dormir, se sentía humillado y se volvió circunspecto.

La doctora C. P. del Servicio de Asistencia a

la Víctima del Delito, describió los signos de angustia gue exhibia C. luego de lo sucedido.

Los oficiales W. C. y el cabo primero S. P. pusieron de resalto las condiciones de detención, destacando que dentro del pabellón era nula la posibilidad de control; allí no habla cámaras de vigilancia; los internos armaban «ranchos», improvisando cuartos, e impidiendo la visibilidad desde el exterior. Ambos subrayaron que no era habitual que los presos se denunciaran entre si, por los códigos carcelarios.

En efecto, los celadores describieron el lugar donde se produjo el evento, asi como el contexto de vulnerabilidad y desprotección de los internos.

A su turno, la experticia médica realizada por los forenses A. H. y D. R. J., determinó la existencia de signos probables de abuso sexual.

El repaso de la evidencia permitió sostener la plataforma fáctica, a pesar de las dificultades de la investigación anotadas por los sentenciadores. Es que, a la particular circunstancia de este tipo de delito, que se caracteriza por la existencia mínima o casi nula de elementos probatorios que acrediten el ilícito (más allá de la declaración de la víctima), en el caso, se agregó el contexto en el que se perpetró, esto es, en un lugar de detención, donde la recolección de evidencias probatorias resulta aún más dificultosa, por los códigos de silencio que imperan.

VIII. Los sentenciadores tuvieron por acreditado que C. no sólo fue víctima de abuso sexual, sino que también fue obligado por M., mediante amenazas e intimidación, a realizar entregas de dinero y bienes al imputado.

Así, C. C. refirió que en una ocasión que fue a visitar a su hermano a la Alcaidía, J. le pidió a sus familiares que le entregaran un caballo a la mujer de M.. Que, en otra oportunidad, J. le manifestó que necesitaba $15000; que luego, una persona se acercó al domicilio de la testigo a retirar el dinero.

La sobrina de la víctima, P. P., brindó detalles de cómo ocurrió la entrega del caballo a la esposa de M.. Luego, en la diligencia de reconocimiento de personas, sindicó a C. S. S., como la mujer a quien le entregó el animal.

La relación entre S. y M. se acreditó a través del libro de visitas de la Alcaidía, en el cual quedaron asentadas las visitas íntimas a las que aquélla estaba autorizada.

J. A. C. relató que las entregas de dinero y bienes las hizo bajo intimidación ya que M. lo atemorizaba con hacerle daño a él y a su familia. La victima recordó que M. lo amenazaba con un cuchillo mientras él se comunicaba con su hermana, para pedirle la entrega del dinero que M. exigia.

IX. Aprobaré el encuadre jurídico del accionar del inculpado seleccionado por el tribunal de juicio y ratificado por la Alzada.

C., desde que llegó al pabellón N° 2 de la Alcaidía, fue sometido a humillación, hostigamiento y amenazas por parte de M., con el claro objetivo de doblegar su resistencia y accederlo carnalmente, vía anal. Además, el incuso se valió de la utilización de armas blancas para conseguir el fin propuesto.

En ese mismo contexto intimidatorio y como parte del mismo plan, C. fue obligado por M. a entregarle bienes (un caballo) y dinero, bajo la amenaza de dañar a sus familiares.

X. Cabe homologar también la medida de la sanción impuesta al inculpado. Ésta se ajusta con corrección a los parámetros fijados por la ley represiva.

XI. No puedo pasar por alto las condiciones de inseguridad en las que viven los internos, que afectan gravemente su integridad. Por lo tanto, deberá exhortarse al Poder Ejecutivo a reforzar las medidas a su cargo, para garantizar condiciones dignas de privación de la libertad.

XII. En conclusión, deberá rechazarse la impugnación extraordinaria interpuesta y confirmarse la sentencia puesta en crisis, con costas.

Así voto.

El juez **Miguel Ángel Donnet** dijo:

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

1. El primer voto contiene una relación integral de los antecedentes de la causa, así como de los agravios que sustentan la impugnación extraordinaria puesta a conocimiento y decisión de la Sala. Hago propia dicha síntesis, y me dedicaré en lo que sigue a fundar mi opinión.

2. Coincido con quien me precede en que los cuestionamientos de la defensa solo consisten en una repetición de los que ya formuló ante la Cámara en lo Penal de Trelew. Y este tribunal de revisión ordinaria, vale señalar, ya les dio debida respuesta en la decisión ahora impugnada.

La Sala en lo Penal no constituye una tercera instancia de naturaleza ordinaria. La jurisdicción de este Tribunal es extraordinaria, es decir, que solo atiende aquellas hipótesis excepcionales que impliquen -de manera ostensible- falta de fundamento legal o error en el razonamiento. En cualquiera de estos escenarios, la decisión judicial no puede ser considerada una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación de las constancias comprobadas de la causa, y ello justifica la actuación de la Sala.

Sin embargo, lo antedicho no se aprecia en esta causa. El recurrente insiste en sus argumentos, pero no va más allá de una divergencia con lo resuelto, sin demostrar la arbitrariedad necesaria

para que el recurso prospere. La impugnación, pues, debe ser rechazada.

3. La Consulta, en virtud de la pena impuesta, impone la revisión integral de la condena impuesta a M. R. M.. A ello me dedicaré en lo que sigue.

3.1. Los abusos sexuales.

Para acreditar este primer aspecto del caso, los magistrados tuvieron en especial consideración la declaración de la víctima (J. C.), quien fue escuchada en la modalidad de Cámara Gesell. Su relato fue contundente y detallado, y dio cuenta de los numerosos sufrimientos a los que lo sometió el acusado durante el tiempo en el que estuvo privado de su libertad en la Alcaidía Policial, según se describiera en la imputación.

Vale señalar que en sus dichos no se detectaron circunstancias que hicieran presumir una fabulación o construcción, a efectos de perjudicar los intereses procesales del acusado. En tal sentido, la psicóloga forense (P. F.) verificó que C. padecía un cuadro de stress que resultaba coherente con hechos vividos en la realidad. La versión de la víctima, en suma, fue creíble.

En este mismo sentido, dos familiares de C. [sus hermanos C. y J. J.), explicaron que con posterioridad a los hechos de este caso su hermano empezó a sufrir insomnio, episodios reiterados de llanto, se volvió una persona más seria, se sentía avergonzado por lo ocurrido. Una angustia similar fue descripta por el personal del Servicio de Asistencia a la Víctima (Dra. P.).

El examen médico a cargo de los expertos forenses (H. y R. J.) permitió establecer, en tanto, la efectiva presencia de signos vinculados con abuso sexual en la humanidad de C..

Por su parte, los policías C. y P. describieron las deficientes condiciones de detención de la Alcaidía. Dentro del pabellón no había cámaras, el control era casi imposible, y los detenidos armaban cuartos improvisados que no permitían su visibilidad desde afuera. Brindaron detalles sobre el lugar en donde ocurrieron los hechos, y sobre la situación general de desamparo de los internos en ese contexto. Destacaron, asimismo, que por las costumbres propias de los lugares de detención, una denuncia entre presos era poco frecuente.

Al respecto, una reflexión. Llama mi atención el contexto de vulnerabilidad, promiscuidad y falta de seguridad en el que vivían los detenidos (vgr. toldos internos, elementos de sonido que dificultaban los controles al personal de turno, etcétera). La autoridad penitenciaria deberá tomar debida intervención en estas circunstancias, a efectos de evitar su reiteración.

Pese a las dificultades propias de este tipo de investigaciones, por medio de pruebas directas, indiciarlas y contextúales, este segmento de los hechos ha sido debidamente demostrado.

3.2. Las extorsiones.

C., además, fue víctima de M. en una dimensión diferente: la económica. Por medio de intimidación y amenazas diversas, M. lo forzó a entregarle sumas de dinero y bienes.

Su hermana C. C. contó que, en el contexto de las visitas a su lugar de detención o bien en comunicaciones telefónicas, J. pidió que entregaran un caballo a la mujer de M., y dijo también que necesitaba una suma considerable de dinero -quince mil pesos- que luego otra persona pasó a retirar por la casa de su madre (aunque solo el monto que disponía en ese momento, diez mil pesos). P. P., sobrina de la victima, describió pormenores de la entrega del caballo a la mujer del imputado, y luego la reconoció en el marco de una rueda de personas.

Esta mujer era C. S. S.. Su vínculo con M. quedó debidamente demostrado por medio de las visitas íntimas asentadas en el libro respectivo de la Alcaidía Policial.

Vale recordar que estos desprendimientos patrimoniales no fueron el resultado de una decisión libre de J. A. C.. Antes bien, actuó atemorizado por las amenazas de M. de dañar su persona y su familia. Describió, por ejemplo, cómo el acusado lo amenazaba con un cuchillo mientras se comunicaba con su hermana para pedirle el dinero demandado por M..

4. No tengo reparos respecto de la subsunción legal del caso, confirmado en su oportunidad por la Cámara en lo Penal de Trelew.

Se trató de un proceso creciente de sometimiento forzoso de M. a C., desde el momento mismo en que la víctima fue alojado en el pabellón 2 de la Alcaidía Policial. Valiéndose de hostigamientos, humillaciones y amenazas de distinto tipo, tanto hacia su persona como a su

familia, e incluso con el empleo de armas blancas, M. logró doblegar la voluntad de C. para lograr sus , dos objetivos: accederlo sexualmente, y obtener bienes de su patrimonio.

Los hechos endilgados a M. R. M., corroborados luego con la prueba producida en la causa, sin lugar a dudas lo convierten en autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la utilización de arma, en concurso real con extorsión -dos hechos- {Código Penal, artículos 119, tercer párrafo en función del inciso d del cuarto párrafo, 168 y 55 del Código Penal), todo ello en perjuicio de J. A. C..

5. La pena impuesta es proporcional al contenido del injusto atribuido al imputado, y a las pautas que a tal fin establece la ley sustantiva {CP, artículos 40 y 41) .

Se tuvieron en cuenta, a modo de agravantes, la naturaleza de las acciones desplegadas por M. (la situación de sometimiento y humillación de C., y el aprovechamiento de su especial vulnerabilidad como hombre de campo analfabeto y ajeno a los códigos carcelarios), asi como la extensión del daño causado a la víctima (en particular, las graves consecuencias psicológicas que le produjeron los hechos, y el sufrimiento de stress postraumático de características depresivas). No se valoraron, en cambio, circunstancias atenuantes de la pena.

Habré, pues, de ratificar la sanción.

6. Me sumo a la propuesta, en suma, de rechazar la impugnación extraordinaria deducida en autos, con costas, y confirmar la condena dictada contra M. R. M..

Así voto.

El juez **Mario Luis Vivas** dijo:

I. El Ministro que guía el acuerdo describió los antecedentes del caso y transcribió los hechos que se investigaron en esta causa, motivo por el cual no haré una repetición innecesaria.

II. Antes de comenzar diré que el recurso extraordinario interpuesto por la defensa debe se debe declarar improcedente. Ello por cuanto reitera los mismos argumentos que en la anterior instancia y no refiere arbitrariedad en la sentencia de Cámara.

III. Así, se deberá analizar las sentencias dictadas bajo el parámetro de la Consulta, prevista en los artículos 179, punto 2 de la Constitución Provincial y en el 377 del CPP.

IV. En primer lugar adelanto que la sentencia 757/2017, que condenó a M. R. M. a la pena de doce años de prisión, en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la utilización de arma en concurso real con extorsión -dos hechos- en carácter de autor - v. fs.131/81-, es un pronunciamiento fundado, y se dictó conforme a derecho.

Es más, la Cámara en lo Penal ya revisó este fallo y respondió a los agravios que esgrimió el defensor en la impugnación ordinaria-v.fs. 187/96-. En ese sentido, a fs. 221/44, el tribunal que

integraron los jueces Omar Florencio Minatta, Roberto Adrián Barrios y Alejandro Gustavo Defranco, rechazaron el recurso interpuesto y confirmaron la sentencia condenatoria en todos sus términos.

V. Siendo ello asi, comenzaré con el primer aspecto de la sentencia, conforme lo dicho en el punto II.

VI. La materialidad de los hechos se configuró con la declaración de la víctima. Los magistrados consideraron que los dichos de C. fue convincente y describió en forma pormenorizada los padecimientos que vivió cuando estuvo detenido en la Alcaidía Policial.

Además contaron con el informe que efectuó la psicóloga forense que relató un cuadro de stress compatible con los hechos denunciados por el interno.

También valoraron las declaraciones que prestaron familiares de la víctima, que describieron el estado anímico de C..

Otro de los elementos contundentes fue el resultado de la pericia médica que se le practicó al denunciante. Así se determinó fehacientemente que se detectaron señales ligadas con abuso sexual.

En cuanto al delito de extorsión, se valoró la declaración de C. C., que fue quien le entregó a C. S. S. animal equino, el cual le exigió el imputado que entregara, como así también mencionó la entrega

del dinero que otra persona pasó a retirar por el domicilio de la madre.

VII. La autoría será también confirmada. C. señaló desde el inicio a M. como el responsable de sus sufrimientos. La coherencia y credibilidad que los jueces valoraron para la materialidad, también la utilizaron para este aspecto.

Asimismo se evaluó que la mujer de M. fue la que recibió el caballo que entregó la sobrina de C., a quien logró reconocerla en una rueda de personas.

VIII. El encuadramiento legal de las acciones que desplegó el imputado es correcto. Los hechos debidamente probados encuadran perfectamente en los tipos penales previstos en los artículos 119, 3° párrafo en función del inciso d) del 4° párrafo y 168 del Código Penal.

Se acreditó el asedio que vivió J. A. C. por parte de M. R. M. desde que ingresó a la Alcaidía Policial, ya sea para accederlo carnalmente u obtener bienes de su patrimonio. Que para ello se valió de todo tipo de amenazas, dirigidas a su persona o a su familiar, y también utilizó armas blancas.

IX. La medida de la sanción aplicada debe ser ratificada, ya que no observo arbitrariedad en la selección de la misma, cumpliéndose con los parámetros que establecen los artículos 40 y 41 del CP.

X. Por último, adhiero a la moción de mis colegas con respecto a poner en conocimiento de las autoridades provinciales la situación carcelaria descripta en estos actuados, a efectos de que tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de las personas privadas de su libertad.

XI. En mérito de lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación extraordinaria deducida, con costas, y confirmar la condena recaída sobre M. R. M..

Así voto.

Con lo que culminó que culminó el Acuerdo,

pronunciándose la siguiente:

----------SENTENCIA ----------

1°) Declarar improcedente la impugnación extraordinaria deducida entre las hojas 248/255 y vuelta por el Defensor Público de M. R. M., con costas.

2°) Confirmar las sentencias N° 757/2017 del Tribunal de Colegiado de Trelew {folios 131/181) y la N° 65/2017 de la Cámara en lo Penal de esa misma ciudad (hojas 221/244).

3°) Librar oficio al Gobernador de la Provincia del Chubut, con copia al Ministro de Gobierno, adjuntando testimonio de las partes pertinentes de los presentes actuados, a sus efectos.

4°) Protocolícese y notifiquese

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 14 del Año 2018 CONSTE.-

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET